

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1628
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: TELMO IBARRA VALENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00704-00

VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En escrito que antecede, apoderada del extremo activo, allega memorial donde el demandado la demanda allega memorial de notificación por conducta concluyente coadyuvado por el demandado, quien manifiesta tener conocimiento de la demanda y del proceso, así como también auto de fecha 18 de noviembre de 2021, los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que el Despacho atemperándose a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., tendrá notificado por conducta concluyente al demandado TELMO IBARRA VALENCIA a partir de la presentación de su memorial, esto es, desde el 18 de abril de 2022. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al demandado **TELMO IBARRA VALENCIA** por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **TELMO IBARRA VALENCIA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2684 del 17 de noviembre de 2021, notificado por estado el 18 de noviembre de 2021.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

QUINTO: Condenase al demandado a pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$2.750.000.

SEXTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SÉPTIMO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100704